

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Crylor, Sociedad Anónima", en la actualidad denominada "Rhône-Polenc Textile", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que concedió el registro de la marca "Crisol", seiscientos siete mil setecientos sesenta y seis, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado contra la anterior, actos administrativos que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**29725**

*ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 262/1975, promovido por don Valentín Llambes Massó contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 262/1975, interpuesto por don Valentín Llambes Massó contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1969, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Montero Brusell, en nombre y representación de don Valentín Llambes Massó, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, por ser ajustado a derecho; y no ha lugar a hacer expresa declaración de las costas causadas en este recurso.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**29726**

*ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 620/1974, promovido por «Bodega Cooperativa La Baronia de Turis», contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 620/1974 interpuesto por «Bodega Cooperativa La Baronia de Turis» contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1973 se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo promovido por "Bodega Cooperativa La Baronia de Turis" contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha cinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que concedió a "Savin, S. A.", el modelo industrial setenta y cuatro mil doscientas cincuenta y nueve, por "una botella", y contra la desestimación tácita del recurso de

reposición, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos no ajustados a derecho y, consecuentemente, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en esta instancia.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**29727**

*ORDEN de 20 de octubre de 1977 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en la zona denominada «Cáceres cincuenta y dos», comprendida en la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, denominada «Cáceres cincuenta y dos», comprendida en la provincia de Cáceres, según el perímetro que se designaba en la Orden ministerial de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), resulta aconsejable en la actualidad determinar un nuevo plazo para su vigencia, y a tal fin, teniendo en cuenta a efectos de trámite lo señalado por la disposición transitoria 8.ª de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace preciso dictar la resolución pertinente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos de la zona denominada «Cáceres cincuenta y dos», comprendida en la provincia de Cáceres, establecida por Orden ministerial de 28 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.

2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva inicialmente declarada, según se ha expresado, y se concede por un plazo de dos años.

3.º Sigue encomendada la investigación correspondiente a esta zona de reserva a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**29728**

*ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 12/75, promovido por don Luis Barallat Frechilla, contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12/1975, interpuesto por don Luis Barallat Frechilla, contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Pardillo Larena, en nombre y representación de don Luis Barallat Frechilla, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que le declaró en la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, del Ministerio de In-